Año VII. Franqueo concertado Núm 315

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
En León, Bayón, 8
En Oviedo, Quintana, 17, 2.º izqda.

León 21 de junio de 1909

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

ARRIBA LOS MAESTROS [1]

II

No se me esconde que la profesión del maestro es harto dura, y que el hecho de lidiar con niños nos coloca en esta situación así harto desairada con respecto á la sociedad, como si el niño no fuera el más sagrado depósito que los padres nos confían. Todo esto, y la poquedad de los sueldos, y lo reducido de los estudios, ha motivado que se considerara la carrera del magisterio como una de las menos brillantes; ha motivado que jóvenes de briosa inteligencia y grandes aspiraciones la desdeñaran, abrazándola tan sólo aquellos que en modesta esfera nacidos, apenas tuvieron alma y recursos pecuniarios para dedicarse á otras carreras de más brillante porvenir. Haré excepción, si queréis, en favor de unos pocos que se hallan consagrados por vocación propia al apostolado de 1.ª enseñanza. ¿Pueden obviarse estos inconvenientes? ¿Puede el maestro de instrucción primaria alcanzar los prestigios y la consideración que se le niega? Veamos si hay remedio á este mal.

Que la profesión del maestro es algo dura. Yo tengo para mi que puede hacerse muy grata. Vivir entre niños; compartir con ellos sus afecciones; no tener que violentar el animo dondo uno dispone como monarca absoluto; tener conciencia del bien que se hacey sentir el influjo que uno ejerce en la familia y en el pueblo; esto, señores, es una tarea nobilísima que hace sentir en el ánimo las complacencias del buen gusto. El oficio es duro para aquellos que no sienten todo esto y militan dentro del materialismo de la enseñanza y sus procedimientos giran sobre el eje del fastidio.

No hay tal situación desairada, si se quiere. El antiguo domine con su empalagosa pedantería, con sus rutinarios procedimientos, con su palmeta, con sus correas, con su cabeza de burro, al par que con sus espejuelos y su caja de rapé, haraposo y hambriento, ejecutor de aquel triste adagio de que «la letra con sangre entra,» justo era que ocupase en la sociedad el lugar que correspondía á su triste ejecutoria; pero el maestro moderno, el de ilustrada inteligencia y humanos sentimientos; el que vive dentro del arte donde la naturaleza sirve de símbolo á la idea; el de agradable trato social, el que aparece ante los niños con formas correctas y se hace superior á todos los movimientos y á todas las impaciencias infantiles, el que no desentona por su porte y maneras al lado de las personas de buena sociedad, claro está que éste será considerado como hijo de sus obras.

La poquedad de los sueldos. Desgraciadamente no hay nada que marque tanto la jerarquía de las personas, especialmente en los pueblos pequeños, como el tener más ó menos dinero ó cosa que lo valga. En casi todas localidades de escasa monta el más acaudalado propietario es el cacique ó el amo. Los sueldos que disfrutan los mastros en casi todos los paises europeos y aun en algunos paises americanos, son tan irrisorios, tan reducidos, que apenas si son suficientes para no morirse de hambre; y el maestro necesita vivir sin ser un parásito; necesita vivir de sus recursos propios, si no con lujo, al menos con decoro; necesita vivir sin apuros que atosigan, ni deudas que perturban, ni compromisos que encadenan; necesita vivir con tranquilidad de espíritu para entregarse á sus nobles tareas educativas, y si el Estado no le da lo suficiente, es menester ingeniarse para ampliar los recursos de subsistencia.

Pasemos á la cultura intelectual. Al terminar su carrera el maestro no debe desprenderse de sus libros, así como los antiguos estudiantes se desprendían de sus hábitos; en primer lugar porque la carrera del maestro no termina nunca, y en segundo lugar, porque si le faltan recursos materiales para alcanzar valimiento, debe conquistarlo mediante su ilustración No es la sociedad tan idólatra del becerro de oro que no se sienta dominada por las inteligencias superiores, y aun añadiré que las inteligencias superios en el pueblo y en todas partes son las que imprimen tono y norma á sus destinos. Bajo este punto de vista el maestro puede alcanzar en el pueblo las preferencias mas dignas y más loables.

Si bien el maestro de primera enseñanza necesita de su propio esfuerzo para elevarse y dignificarse, necesita también sentir en su alma la dulce y consoladora esperanza por donde la vida contingente aspira á confundirse con la vida eterna, porque no siempre verá colmados sus afanes, no siempre verá apagada su sed de justicia, y así como la planta nacida en los abismos busca la luz y el aire, nuestra alma necesita también salir de la estrecha cárcel del mundo que la envuelve para buscar en el infinito los horizontes de su futura grandeza.

La Escuela y el Hogar.

(1 Véase el número 305.

OFICIAL

Real decreto del Ministerio de Instrucción pública creando en Madrid una Escuela Superior del Magisterio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: más de medio siglo llevan establecidas en España las Escuelas Normales de Maestros, y aunque son innegables los servicios que han prestado á la cultura patria, preciso es reconocer que no han rendido todo el provecho que de ellas se esperaba.

Las dificultades con que en comienzos tropezo su institucion, la profunda crísis por que pasara en 1868, el descuido en que vivieron durante los treinta años posteriores, y el hecho demasiado expresivo de que el Reglamento de dichas Escuelas data de 1849, concurre todo á explicar el poco lisonjero estado de tales establecimientos de enseñanza, hallándose necesitados de una reforma profunda para convertirlos en fuerza propulsora de adelantos.

No bastaría, sin embargo, para conseguir esto, con modificar el plan de estudios ni la organizacion exterior de dichas Escuelas, cosas ambas conducentes a corregir defectos graves que no deben subsistir, pero la reforma sería en cierto modo estéril y no podría llegar á la esencia de las cosas, si no alcanzase á la formación del personal docente con que se nutran los referidos establecimientos, llevandoles gérmenes vivificadores de cultura y adelanto.

Eficacísima ayuda puede prestar también á la obra de las Escuelas Normales la inspección de las primarias, mas para que este organismo pedagógico rinda los frutos quen en otros paises ha rendido, es preciso dotarle asimismo de un personal que por su número y calidad pueda responder á la importante mision que el estado le confía.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe considera ya indispensable la creación de una Escuela Superior del Magisterio donde se modelen en su generalidad los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza, que con plena conciencia de sus deberes y la preparacion necesaria para cumplirlos, puedan los Profesores formar Maestros cultos y de vocación comprobada que bajo la acción de Inspectores tan capaces como celosos, realicen la magna obra de difundir los beneficios de la educacion é instruccion primarias por todo el territorio nacional.

En otro aspecto era forzoso también el restablecimiento de estos estudios para el Magisterio primario, porque, a causa de haberse suprimido desde el curso de 1903 a 1904, escasean de tal modo los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, que los cargos directivos de la carrera son ya los que pueden tener menor número de aspirantes, hallándose en desproporción notoria con las necesidades del país.

Pero las condiciones de la vida moderna no consienten establecer los estudios del grado Normal en la forma rudimintaria que tuvieron hasta el decreto-ley de 22 de Septiembre de 1898, ni sería conveniente tampoco encerrarlos en los estrechos límites en que, por razones de momento, se encerraron por los planes de enseñanza de 1900, 1901, 1903, y 1905; interesa mucho hacer ahora una reforma profunda, aunque deba originar algún aumento de gasto, y, en consecuencia, hubo de estudiarse el vital problema de la formacion del Profesorado Normal examinando los procedimientos empleados para ello en las principales naciones de Europa y de América, á cuyo fin las personas que por su cargo estaban mas obligadas a hacerlo, especialmente los meritísimos Vocales de la Junta Central de primera enseñanza, han solicitado datos de Inglaterra y Bélgica, de Alemania y Suiza, de Francia y de Italia, de los Estados Unidos de América del Norte y de las principales Repúblicas hispano-americanas, han estudiado obras recientes sobre el resultado de las últimas reformas de Enseñanza Normal en algunos de estos países, y han visto cómo la creación del Profesorado toma cada día mayor caracter universitario, y de qué manera en las naciones mas cultas se persigue el propósito de formar pedagógicamente en esa forma, no sólo el Profesorado Normal, sino también el de los Institutos, de los Colegios superiores y de las mismas Universidades.

Algo se ha querido hacer entre nosotros en este sentido, creando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Catedra de Pedagogía superior; pero siendo esto de escasísima trascendencia y no hallandose realmente organizada la preparación pedagógica del Profesorado en sus distintos ordenes, es conveniente y hasta ineludable la creación de un Centro de enseñanza superior que tenga mayor amplitud científica y técnica que la común en las Escuelas Normales y tome de la enunciada vida universitaria aquellos modelos que mas contribuyan al cumplimiento de los fines que está llamado a realizar.

Es justo consignar igualmente que no se intenta esto sin haber tenido presentes datos interesantísimos del mismo problema en nuestra Patria, porque aparte de la Escuela Normal de Ciencias que se estableció en Madrid por los años de 1846 al 1849, las personas que por su cargo oficial han ayudado con su asiduo trabajo a preparar la reforma que hoy el infrascrito Ministro tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., han estudiado los dictámenes y votos particulares que sobre el asunto obran en el Consejo de Instrucción Pública a partir de 1893, en los cuales se propuso por elementos autorizados de dicho Cuerpo consultivo, la cracion de un organismo semejante al que ahora se intenta fundar; han estudiado también el dictamen de dicho Consejo, dado en 1897, y el voto particular que le acompaña; han considerado otros varios antecedentes legales y han tenido a la vista el proyecto de la Dirección General de Instrucción de 1895 y los planes de 1882, 1884, 1887, 1889, 1896, 1898, 1900, 1901, y 1905, formulados por otros celosos Ministros revelando todo ello la persistencia con que se ha sentido la necesidad de resolver este problema y la atención con que ha sido meditado.

Añadese a esa labor el dictamen formulado por la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales, el voto particular que le acompaña y el dictamen de la Junta central de primera enseñanza, discutido minuciosamente en sesiones ordinarias y extraordinarias durante largo tiempo, y habrá razon bastante para afirmar que la obra propuesta por el Ministro que suscribe lleva en sí las mayores garantías del acierto.

No hay que decir que los ejemplos, que en la preparacion del Profesorado normal ofrecen algunos paises extranjeros y los generosos proyectos de algunos pedagogos españoles, hubieren podido conducir a la confeccion de un plan mucho mas vasto que el contenido en el Decreto sometido actualmente a la probacion de V. M.; pero una mera traduccion de aquellos planes no hubiera sido viable en España, y la realidad no siempre consiente llevar a la practica concepciones ideales, por cuyos motivos se ha procurado adaptar á nuestras necesidades lo que de bueno y progresivo hay en otras partes, tomando a la vez lo que es hacedero de las aspiraciones intelectuales mas autorizadas, dentro de los límites que aconsejan a la vez la razon y la experiencia.

Así puede observarse que en el plan de estudios de la Escuela Superior del Magisterio no solo se dan los medios de adquirir los modernos conocimientos cientificos, poco atendidos hasta ahora en las Escuelas normales, sino que se transforman y especializan los estudios pedagogicos, reforzando los ejercicios practicos, dando a cada una de sus ramas los fundamentos científicos, en que estriban su valor y solidez, é incorporando a ellos por primera vez en España estudios tan importantes como la Fisiología, Psicologia y Psiquiatria del niño, que van renovando en ambos emisferios el sentido de la pedagogía tradicional.

Contiene también este proyecto de decreto algunos preceptos de organizacion y regimen, que no tienen precedentes en la vida de las Escuelas normales; pero que no habiendo sido reclamados con unanimidad por todos los pedagogos, ha parecido al Ministro suscribe debian ser admitidos como reglas aplicables a la Escuela Superior del Magisterio.

Tales son la división de los estudios en secciones, número limitado de alumnos, la concesion de pensiones para alumnos necesitados, la practica escolar, la ampliacion de estudios en el extranjero y la formacion de escalafones, de alumnos Maestros, que sustituira frecuentemente con ventaja en la provision de plazas, a la pugna de las oposiciones, tal, por lo menos como hoy se encuentra organizada.

De igual manera, la opinion dominante entre personas autorizadas ha influido en el animo del que suscribe para establecer en la Escuela Superior del Magisterio el examen de ingreso, el régimen del medio internado, en cuanto las circunstancias lo permitan, y una elevada tendencia en la admision de alumnos, y la constitucio del Profesorado de la Escuela,

que ha de ensanchar el horizonte científico de los profesores y Profesoras que sigan sus estudios en el nuevo Establecimiento de enseñanza.

El trabajo de Profesores y alumnos ha sido medido y ponderado en el proyecto de Decreto y en forma que dé el rendimiento debido sin exceso de fatigas mentales, y para cuantos puntos de importancia pedagógica se relacionan con la organización de Escuela Superior del Magisterio, se ha seguido el dictamen de personas doctas, que por sus estudios, su competencia y sus respectivos cargos, habían de ofrecer el consejo más autorizado.

Uno de los puntos que, aparte de los ya expuestos, ha preocupado más á cuantas personas han intervenido en la preparación de este Decreto, ha sido la designación del primer Profesorado para la Escuela Superior del Magisterio. El procedimiento de la oposición, además de dilatorio, no siempre puede ofrecer la seguridad de un Profesorado que reuna á la vez extraordinaria autoridad científica y acreditada experiencia pedagógica. Tampoco el procedimiento de mero concurso parecía utilizable para este caso, porque había de aplicársele el criterio de la antigüedad, que es inadecuado para designar la mayor competencia científica ó había de fundarse en el ordinario mérito relativo, que es muy expuesto á daños notorios, cuando no existen de antemano un título ó nivel común entre los concurrentes, que asegure en todo caso la existencia de una satisfatoria capacidad media suficiente.

Por estos motivos se inclinó unánimente la Junta Central de primera enseñanza á dejar á la discreción ministerial dichos primeros nombramientos; pero habiendo preceptos en la vigente legislación que, prudentemente acomodados al caso, permiten conciliar la oportunidad de esos nombramientos con las garantías de elevada suficiencia que debe procurarse en los nombrados y el acierto de su designación, ha parecido mejor consignar desde luego en el decreto las reglas que para ello deben observarse.

Con los medios indicados y por los motivos expuestos, pretende el Ministro que suscribe organizar la Escuela Superior del Magisterio de modo conducente para que sus enseñanzas tengan un carácter práctico, educativo y de aplicación; para lograr la mejor especialización en los Profesores de dicho Establecimiento de enseñanza, y la que sea pocible en sus alumnos; para que el carácter de los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de Primera Enseñanza se forje en ejercicios pedagógicos, inteligentemente dirigidos; para que adquieran, en cuanto quepa, un caudal de considerables conocimientos técnicos y de cultura general, y para que consigan las actitudes especiales encaminadas á trasmitirlos y difundirlos con expedición é intenso resultado, que es el arte del Maestro.

Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de junio de 1909.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Faustino Rodríguez San Pedro

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de Primera Enseñanza y del Real Consejo de Instrucción pública.

Vengo en decretar lo siguiente, para la organización de la enseñanza superior del Magisterio de instrucción primaria.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Escuela

Artículo 1.° Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de Primera Enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente, en lo posible.

Art. 2.° La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquatría del niño y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la Escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.° La Escuela Superior del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto los grados correspondientes para obtener los títulos de profesor Normal en la Secciones de Letras y Ciencias y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.° En los títulos de Profesores Normales, se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó de enseñanza libre

Art. 5.° Los títulos profesionales que se confieran mediante los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio, á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso, á los cargos que puedan desempeñar los Maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.° Los títulos de Profesor Normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre, solo dan aptitud para dirigir Escuelas Normales libres y Colegios privados de primera enseñanza y para optar por oposición á los cargos del Magisterio de instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

CAPÍTULO II

Del profesorado

Art. 7.° En la Escuela Superior del Magisterio, habrá un profesor para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

1.° Religión y Moral.
2.° Derecho, Economía social y Legislación escolar.
3.° Psicología, Lógica y Ética.
4.° Psiquiatría del niño.
5.° Fisiología é Higiene.
6.° Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
7.° Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
8.° Inglés.
9.° Alemán.
10. Literatura general y Literatura y Lengua española.
11. Geografía.
12. Historia Universal é Historia de España.
13. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
14. Aritmética y Álgebra.
15 Geometría y Trigonometría.
16. Física.
17. Química.
18. Historia Natural.

Art. 8.° En la Escuela Superior del Magisterio habrá una Profesora para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

1.° Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
2.° Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas.
3.° Literatura general y Lengua y Literatura españolas.
4.° Historia Universal é Historia de España.
5.° Labores útiles.
6.° Labores artísticas.

La enseñanza de la Economía doméstica estará á cargo de una de las Inspectoras de la Escuela.

Art. 9.° Los Profesores de Religión y Moral, Derecho y Economía social y Legislación escolar, Psicología, Lógica y Ética, Psiquiatría del niño, Fisiología é Higiene, Inglés, Alemán, Geografía, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química é Historia Natural, tendrán á su cargo estas enseñanzas, tanto en el grado Normal para Profesores, como en el grado Mormal para Profesoras.

Los Profesores de la Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura españolas y de Historia Universal é Historia de España, tendrán á su cargo estos estudios para el grado Normal de Profesores; y le tendrán para el de Profesoras las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas de Literatura general y Lengua y Literatura españolas, de Historia Universal é Historia de España, de labores útiles y labores artísticas.

Art. 10. Tendrán el carácter de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, tanto los de estudios comunes á todas las Secciones, como los de cada Sección de estudios mencionados en el artículo anterior, salvo los de Religión y Moral y de Idiomas, que obtendrán consideración especial.

Art. 11. Los Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, que lo sean de estudios comunes á todas la Secciones, disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesores, tendrán el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios como los anteriores; las Profesoras de los estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesoras, gozarán del sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas.

Art. 12. El Profesor de Religión y Moral y Profesores de idiomas, percibirán al año el sueldo de 3.000 pesetas.

Art. 13. En la Escuela habrá también cuatro Profesores supernumerarios para las enseñanzas del grado Normal comunes á Profesores y Profesoras y los de las Secciones del de Profesores; y dos Profesoras supernumerarias para las enseñanzas de las Secciones del grado Normal de Profesoras.

Art. 14. Los profesores supernumerarios tendrán el sueldo anual ó la gratificación de 1 500 pesetas; y las Profesoras supernumerarias disfrutarán del sueldo anual ó la gratificación de 1.250 pesetas.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela que por efecto del art. 77 de este Decreto tengan que duplicar su trabajo, percibiran 1.000 pesetas de gratificación cuando llegue á nueve el número de clases semanales que hayan de explicar y 1.500 pesetas cuando dicho número llegue á doce clases semanales.

Art. 16. Los Profesores de los cursos breves de la Escuela Superior del Magisterio, que se autorizan por artículo 76 percibirán por cada lección 50 pesetas, dentro de un maximum de diez lecciones por cada uno de estos cursos, y por cada Profesor encargado de los mismos.

Art. 17. Las vacantes de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, se proveerán por concurso de mérito entre Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza procedentes de dicha Escuela, conforme á las disposiciones especiales que regularán este concurso.

Art. 18. Las vacantes de Profesores y Profesoras supernumerarios de la misma Escuela se proveerán en los titulares del Grado Normal de que habla el art. 101. pov el orden que tengan en las listas de mérito respectivas, conservando los demás derechos que por el lugar que ocupen en esas listas les pertenezcan.

Si los que ocuparen los primeros lugares de esas listas renunciasen á servir los aludidos puestos, se cerraran las listas por orden sucesivo, sin que los renunciantes pierdan ninguno de los demás derechos que por número en las expresadas listas les correspondan.

Art. 19. El nombramiento de Profesor de Religión y Moral será hecho de Real orden, á propuesta en terna del Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 20. Las vacantes de Profesores de idiomas se proveerán por oposición libre ante un Tribunal, compuesto de seis Vocales y un Presidente, competentes en el idioma, de que se trate, siendo el último elegido de su seno por el Real Consejo de Instrucción Pública en pleno.

Los Vocales serán designados por el Ministerio entre los Profesores del mismo idioma, pertenecientes á las Escuelas oficiales de su dependencia, las de Guerra y Fomento, y á la Sección de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que le señale como competentes al Ministro de este ramo. Los Vocales nombrados de estas tres últimas procedencias, serán por lo menos la mitad de los que compongan el Tribunal.

CAPÍTULO III

De la dirección y administración

Art. 21. El gobierno y administración de esta Escuela estará á cargo de un Director, nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de entre los Profesores numerarios de la misma Escuela ó de fuera de ella, pero perteneciente ó habiendo pertenecido á una enseñanza superior dentro de la mitad más alta de la escala respectiva, ó quien sea ó haya sido Consejero de Instrucción Pública con más de dos años de ejercicio.

Art. 22. El Director de la Escuela Superior del Magisterio disfrutará la gratificación anual de 1.500 pesetas, si perteneciese al Profesorado de la misma, y de 3.000 pesetas cuando estuviera en otro caso, pero gozase de otro sueldo, pensión ó remuneración del Estado de 6.000 ó más pesetas. Si no disfrutase de estas obvenciones ó fuesen inferiores á la expresada de 6.000 pesetas, se le asignará la gratificación necesaria para completar ú obtener la retribución anual de 7.000 pesetas.

23. Las atribuciones del Director de la Escuela, además de las que este decreto determine en otros artículos especiales, son las siguientes:

1.ª Cuidar del buen régimen de la Escuela.

2.ª Presidir las reuniones del Claustro y dirigir las discusiones que en él se susciten.

3.ª Distribuir los fondos del material y de oficina, con asistencia de la Junta económica.

4.ª Proponer el nombramiento y cesación del Subdirector, Subdirectora, Inspectores, Inspectoras, personal administrativo y subalterno de la Escuela, cuando entendiera deber tomar la iniciativa para ello; informando en otro caso á la Superioridad sobre unas y otras cosas.

5.ª Designar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro.

6.ª Formar el horario escolar con el mismo acuerdo.

7.ª Proveer a cuantos asuntos relacionados con la Escuela le corresponda hacerlo, según el presente decreto, y en lo que no haya previsión dentro de sus textos, adoptando las medidas que considere oportunas, dando cuenta inmediata al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para los efectos que procedan.

Art. 24 El Director estará auxiliado en la parte general y pedagógica de sus funciones por el Claustro de Profesores, y en la administrativa por una Junta económica.

Art. 25. El Claustro se compondrá de todos los Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela y de los de Religión y Moral y de idiomas Los Profesores supernumerarios formarán también parte del Claustro, con voz pero sin voto, El Claustro se reunirá por lo menos una vez al mes, salvo en los de julio y agosto, si el Director no lo entendiese necesario.

El Claustro podrá dividirse en dos grupos para los asuntos especiales de cada uno de ellos, constituyéndose el primero por la reunión de los Profesores y el segundo por la de Profesoras, que presidirán, respectivamente, el Subdirector y la Subdirectora, sin perjuicio de la facultad del Director de presidir cualquiera de ellas siempre que lo estime conveniente.

Art. 26. El Claustro deberá entender en las determinaciones relacionadas con la Dirección de los estudios, régimen de los mismos, distribución de las clases, disciplina y orden de la Escuela, designación de las obras de consulta, que deban ser preferidas y aquellas con que se haya de dotar la Biblioteca, asuntos técnicos de la enseñanza en general ó de interés considerable para la Escuela, y en las modificaciones pedagógicas ó de otro orden directamente relacionado con éstas que convenga proponer.

Las reuniones de Grupo, entenderán en los asuntos de la misma índole, que toquen al interés particular ó función de cada uno de ellos, y que por su naturaleza ó importancia no trasciendan al orden general de la Escuela.

Art. 27. La Junta Económica se compondrá del Director, Presidente de la misma; el Subdirector, la Subdirectora, el Profesor y la Profesora numerarios más antiguos de cada una de estas dos clases, que no ocupen ninguno de aquellos cargos, y el Secretario. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Esta Junta se reunirá siempre que el Presidente lo estime conveniente y una vez por lo menos en cada mes; debiendo ocuparse de los presupuestos, cuentas, inversión de los fondos y asignaciones de la Escuela, suministros, adquisiciones de material y en general de la parte administrativa que se relacione con la percepción de los ingresos, su buena distribución y aplicación, justificación de los gastos y demás que á las Juntas de este orden está encomendado en los centros oficiales de enseñanza.

Art. 28. Habrá en la Escuela Superior del Magisterio un Subdirector y dos Inspectores para el grado normal de Profesores, una Subdirectora y dos Inspectores para el grado normal de Profesoras y un Secretario. Los cargos de Subdirector, Subdirectora y Secretario, deberán recaer en Profesores y Profesoras numerarios de la Escuela.

Art. 29. El Subdirector y la Subdirectora de la Escuela Superior del Magisterio, tendrán en sus Secciones respectivas las atribuciones que determine el Reglamento interior de la Escuela; y disfrutarán por tal concepto de la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando accidentalmente deba ser sustituído el Director en las funciones generales de su cargo, lo será por el Subdirector.

Art. 30. Los Inspectores tendrán el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las Inspectoras el de 2.000 pesetas.

Estos funcionarios serán nombrados de Real orden á propuesta ó previo informe del Director de la Escuela.

Para desempeñar el cargo de Inspector é Inspectora de la Escuela Su-

perior del Magisterio, será necesario estar en posesión del título de maestro de primera enseñanza Normal, obtenido en la misma Escuela; y se entenderá conferido aquel bajo igual condición á la establecida en el artículo 18 para los Profesores supernumerarios.

Art. 31. Uno de los Inspectore será el Habilitado de la Escuela, y el otro desempeñará el cargo de Bibliotecario.

Art. 32. En ausencias y enfermedades de cualquiera de los Inspectores será sustituído por el otro.

Lo mismo ocurrirá con las Inspectoras.

Art. 33. Durante la permanencia de los alumnos en la Escuela deberá hallarse presente siempre en el local uno de los Inspectores.

Art. 34. El Secretario disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas, y será nombrado de Real orden á propuesta del Director de la Escuela ó con su informe. El Secretario de la Escuela lo será también del Claustro de Profesores y de la Junta Económica.

Art. 35. El personal administrativo y subalterno de la Escuela será el que se consigne en los sucesivos presupuestos, dotándose desde luego con un Oficial de la Secretaría, Oficial cuarto de Administración, con 2.000 pesetas de sueldo, que servirá de auxiliar al Secretario; dos Escribientes con 1.250 pesetas de sueldo cada uno; un Conserje con 1.500 pesetas de sueldo; un Portero con 1.250 pesetas, dos Ordenanzas con 1.000 pesetas de sueldo cada uno, y los mozos y dependientes de ambos sexos que se fijen de Real orden á propuesta del Director, ó se determinen en el Reglamento interior de la propia Escuela.

(*Se continuará*)

Nuevos maestros

En la Escuelas Normales de esta ciudad han obtenido la aprobación en los ejercicios de reválida los alumnos siguientes, á quienes felicitamos.

Grado elemental

Gregorio Yañez Vega; Salustiano Ogero; Bernabé Gonzlez; Valentín González; Juan Francisco Fernández; Jesús Pelaez; Gumersindo Diez; Raimundo Melcón; Emeterio Ludeña; Cecilio Rubio; José Trapiello; Pedro Vega; Ramiro Fernández; Patricio López; Dictino Morán; Honesto González; Dazciano Alvarez; José Gutiérrez; Hilario Rubio; Florencio Gutiérrez; Senén Gómez; Leoncio Alvarez; Juan Canal; Clarencio Maceda; José Mayo; Luis Santos y Manuel Cabero.

Grado superior

Moisés González; Florentino Rodriguez; Gabriel Vega; Delfin Lobato; Teodosio Lopez; José Datas y José González.

Escuela de maestras

Concepción Huelo Maté; Julia Huelo; Asunción Carreño; Dolores González; Isabel Calvo, Adela Alonso; María Consuelo Vedal, Filomena Rivera; Antonia Alvarez; Leonor Prieto; Felisa Fernández; Adriana Abella; Ana María Pérez; María Alvarez; Divina Maceda; Josefa González; María de la Paz García-Rivas; Paula Alonso; Sara González; María Concepción Alonso; Julia Alonso; Maria Morán; Florinda Pérez; Adela de Llamas; María del Pilar González; Ramona Turuengo; Luciana Garnelo; Inocencia Rodríguez; Victorina Chacón; Teresa Sánchez; Julia Cureses; Eloina Ramos; Vicenta de la Loma; Jesusa Alvarez; Antonia Vega; Felipa Santos; Inocencia Ordoñez; Natividad López; Felipa Mayo; Amparo Robles; Bernarda Diez y María de la Torriente.

Fruta del tiempo

En un examen de Legislación escolar

Profesor.—Diga el examinando algunas funciones y atribuciones de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Alumno.—Citaré, entre otras, las siguientes:

1.ª Aplicar el art. 69 del Reglamento dictado para el régimen interior del Ministerio de Instrucción pública á los maestros que se permitan comentar los acuerdos de la referida Corporación.

2.ª Obsequiarse los vocales mútuamente con votos de gracias.

3.ª Felicitar de oficio á las *vocales hembras* cuando tengan un feliz alumbramiento.

4.ª Dar el pésame de oficio á los vocales que pierdan á su cónyuge.

5.ª Hacer varias consultas á la Superioridad sobre la forma en que deben interpretarse las disposiciones vigentes.

Profesor.—Concrete V. alguna consulta.

Alumno.—Preguntar, por ejemplo, si la jubilación forzosa comprende únicamente á los maestros de setenta años cumplidos ó si debe aplicarse también á los que cuenten setenta y uno ó más años de edad.

Consultar igualmente si puede autorizarse á los maestros para que adopten como texto un catecismo distinto del designado por el Obispo de la Diócesis.

Profesor.—¿Pero qué dice V. criatura? ¿Viene V. acaso de... cháchara?

Alumno.—No señor; vengo de Zaragoza.

Profesor.—Basta, basta.

Queda V. reprobado.

NOTICIAS

El «Boletín Oficial de hoy anuncia vacantes para su provisión interina las escuelas incompletas mixtas de Valdeviejas, Mellanzos, Villafeliz y Villanueva de las Manzanas, la incompleta de niñas de Gradefes con el sueldo anual de 500 pesetas y la elemental de niñas de Ardón con 312,50.

El plazo para la presentación de solicitudes termina el sábado próximo.

Ha sido propuesta por el Rectorado de Oviedo para maestra de la escuela de niñas de Avilés doña Wesceslada Alvarez que lo era de Gordoncillo en esta provincia.

Ha sido nombrado maestro interino de la escuela de Villafraaca del Bierzo don Manuel Urueña Casas.

Dentro de breves días se reunirá la Junta magna de la fiesta escolar para comenzar los trabajos de organización.

A este efecto y como acto preliminar, se verificarán exámenes en las escuelas públicas, que tendrán lugar antes de las vacaciones caniculares, y á los que concurrirán comisiones que designará la referida Junta.

Se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, las escuelas de Villademor de la Vega, Quintanilla de Yuso, Caboalles de Abajo, Quintanilla de Rueda, Matalobos, Santa Colomba de Curueño y Onzonilla.

Habiendo llegado á conocimiento del Ministerio de Instrucción pública que en algunas escuelas no se da á los alumnos la enseñanza del sistema métrico decimal de pesas y medidas, hoy oficial en España, se ha dirigido por la subsecretaría una orden, que publica la «Gaceta», á los rectores, presidentes de Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y delegados regios, á fin de que procuren por todos los medios que en los establecimientos de enseñanza pública se den á los niños los conocimientos necesarios de tan importante materia, de inmediata y necesaria aplicación á la vida práctica, encargando muy especialmente á los inspectores de primera enseñanza que en sus visitas se hagan cargo de lo dispuesto en dicha orden, dando en seguida cuenta de cualquier infracción que adviertan.

Hemos recibido una atenta invitación del señor gobernador para la reunión magna en que se ha de organizar la Fiesta Escolar.

En virtud de concurso de traslado han sido nombrados maestros de las escuelas de Caldas de Reyes, Torrente y Durango doña María de Jesús Castro, doña Amalia Rodriguez y don Saturio Balláno Antón, que desempeñan en esta provincia las escuelas de Ponferrada y Valderas respectivamente.

Ha quedado desierta en el concurso de traslado una escuela pública de niños de Ponferrada con 1.100 pesetas.

Se remitió al Rectorado relación de las escuelas vacantes en esta provincia con el sueldo de 825 pesetas y superior á él.

Ha sido nombrado maestro interino de Anayo, en Oviedo, don Baldomero Bécares Martínez.

En la sesión que celebró la Junta provincial de 16 del actual, fueron nombrados interinamente los siguientes maestros:

Don Ambrosio Martinez, para la escuela de Villacelama; doña Aurora Bolaños, para la de Robles de la Valcueva; don Delfin Lobato Santos, para la de La Mata de Monteagudo; don Alberto Cabello, para la de San Martín del Camino; doña Elvira Navas Luengo, para la de Villaestrigo; don Andrés Gutiérrez Cañas, para la de Orones; don Gerardo Rubio, para la de Primout, y don Julián Bécares Pérez, para la de Castro de Laballos.

Se cursó á la Subsecretaría expediente de jubilación incoado por don Joaquín Fernández Alvarez, maestro de la escuela de Valdorria.

Se dice que el señor Maura hace tiempo que ha sometido á concienzudo estudio de una Comisión de personas de su intimidad y confianza la reorganización de la enseñanza y que dicha Comisión prepara un plan de honda transformación—para cuya implantación se precisan muchos millones—que será presentado á las Cortes, en las que será objeto de apasionados debates, después de aprobados los presupuestos y el proyecto de reforma de la Administración local.

¿Será verdad?

Se han recibido en la Delegación de Hacienda los libramientos del primer semestre de material de las escuelas diurnas de todos los partidos de la provincia.

Se pondrán al cobro á la vez que los haberes del mes corriente.

Por Real orden de 7 del actual han sido jubilados don Elias Rubio Liegos, don Domingo Mouriz Poncelas, don Agapito García González, don Guillermo del Río Acebo, don Juan Diez Orejas, don Leonardo García Cortinas y don Melchor García Balbuena, maestros de las escuelas de Veneros, Cantajeira, Cueto, Palacios de Compludo, Gete, Pranzanes y Vozmediano, respectivamente.

Han sido clasificados por la Junta central con 250 y 62'50 pesetas, doña María Vallinas Marbán y don Justo Muñiz Rodríguez, maestros jubilados de Gradefes y Valdeviejas, respectivamente.

La Junta central concedió la pensión de viudedad, de 250 pesetas, á doña Valeriana García Rascón, por su esposo don Anibal Fernández, maestro que fué de Lillo.

A la Directiva de la Escuela Normal de León se le remitió un título de maestra de 1.ª enseñanza elemental expedido á favor de doña Francisca Alarma de Castro.

Se remitieron á la Junta central de derechos pasivos:

—Expedientes de clasificación de don Bernardo Casado Morán, jubilado de Palacios de Fontecha.

—De viudedad de doña Fructuosa Rozada Viñayo, por su esposo don Andrés Martínez Perez, maestro que fué de Soto de la Vega.

—De rehabilitación de viudedad de doña Sebastiana Alonso Losada, y de jubilación de don Lorenzo Vallinas Flórez y don Alejo Cabezas Prieto.

—Certificaciones de cese don José Suárez Alvarez, de don Miguel Prieto Vidal, don Manuel Manuel Turienzo Alvarez, don Donato Rodríguez Marcello, don Benito Fernández Fernández y don Miguel Viejo González, jubilados de Robles, San Martín del Camino, La Mata de Monteagudo, Villafeliz, Orones y Villacelama.

—Expedientes de clasificación de don Trinidad Tascón Rodríguez y don Lorenzo Barrio Martínez.

—De reclamación de haberes devengados por doña Genara Ramos Pérez, doña Isidora Bayón Castaño, don Lorenzo Guerra Juárez, doña Isabel Vicente Cadenas y doña Eutimia V. Fuertes, maestros, respectivamente, de las escuelas de Magaz de Abajo, Rodiezmo, Trascastro de Fornela, Siero y San Pedro Mallo.

Se comunicó al Rectorado que la maestra de Quintana de la Peña se halla al frente de su cargo.

Ha sido nombrado vocal de la Junta provincial, en concepto de diputado, don Isaac Alonso.

La subsecretaría nombró maestro interino de una escuela pública de Villafranca del Bierzo á don Manuel Urueña Casas, con 550 pesetas.

Se cursaron á la Junta Central de Derechos pasivos, documentos reclamados á la viuda de don Juan Joaquín Vázquez Alvarez, maestro que fué de La Faba.

Correspondencia administrativa

D. F. A.—La Vecilla.—No puedo complacer á V. en lo que desea.

» A. R.—Conformes con la suya.

» R. A.—Pereda.—Serán inscritos, pues ya obran en mi poder las cuotas de ingreso. Veré en que consiste el error que V. me indica.

Manual Legislativo para 1909

POR

JUAN C. ARROYO Y GARCÍA

Redactor jefe de «La Escuela Moderna» de Madrid

El último publicado, el de más lectura y el más barato.

Indispensable á los alumnos normalistas, maestros, secretarios, empleados de las Juntas provinciales á inspectores de primera enseñanza.

Precio: *1'50* pesetas ejemplar.

De venta en todas las librerías de España.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiada en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmoegía), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oydos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

JUAN BTA. PUIG

Hacia el aumento de sueldos

Folleto de palpitante actualidad, en el que, con inusitada independencia, se hecha *por la calle de enmedio* en el problema de la primera enseñanza. Indispensable á todos los maestros.

Precio: Una peseta

A los suscriptores de «El Magisterio Aragonés», 0'75 pesetas.

De venta en todas las librerías.

Emilio Alvarado

Médico-oculista de Valladolid

Permanecerá en León desde el día 2 de junio hasta el 29 del mismo mes.

HOTEL PARIS

Calle de San Marcelo, 6.

Imp. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDADOGOGICA

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada coleción de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Giacier* para decorar cristales.
IMPRENTA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES
de

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto
por Real orden de 13 de Agosto de 1907
por
CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartoné.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León,—D. Román Luera Pinto.
Valladolid.—D. Fernando Santarén.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan.
Valencia de D. Juan.—D Ramón Alcón.
Ponferrada.—D. Rogelio López.
Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS
por
Don Manuel Alvarez Santullano
Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente
=mejorada=

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NÚM. 15
(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.
ALFONSO XIII, NUM. 15.
LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religion

distribuídan en programas por
DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO
Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las esceulas de primera enseñanza Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

"El libro de las escuelas,,

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA
compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por
DON EDUARDO VINCENTI
Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por e Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta*del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real roden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)
Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.
Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 2[illegible] [illegible]nero de 1906
Lecturas graduadas de escrituras diversas para las [illegible] pr[illegible]marias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes

Prólogo.
1.ª Debores de los niños para con sus padres.
2.ª
3.ª Dios y el hombre.
4.ª Las estaciones.—El invierno.
5.ª La primavera.
6.ª El verano.
7.ª El otoño.
8.ª Sucesión de las estaciones.
9.ª Higiene.—Aseo.
10. Cuidado que exige el asec.
11. Higiene de la cabeza.
12 Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
13. Higiene de la boca.
14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.
15. Los baños.
16. El ciego y su tesoro.
17. La honradez.
18. Disculpa graciosa.
19. Un gran corazón.
20. Los malos libros.
21. Razas humanas.
22. Historia de la habitaci[illegible]
23. 77 *Aforismos morales* dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señ[illegible] [illegible]ostros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad.
24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés.

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POR
A. MARTIN
Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA
PROPIEDAD DE
MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Politicas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la **Exposición escolar de Bilbao de 1905** y **recomendada** muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Oviedo: Puerta de Aire, número 19

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pornto y bien, por el ingen iosoprofesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

	Pesetas
Silabario español, docena..	» 50
Catón Pedagógico, id.	3 »
El Instructor de la Infancia, iden.	6 »
El Tesoro de los Niños, id.	6 »
La Perla Escolar (en verso) id.	6 »
El Buen Amigo, id.	6 »

Estos cinco últimos libritos se hallan sólidamente encuadernados en cartoné, y de todos ellos se hacer descuentos, según la importancia de dos pedidos.

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Po[illegible]ros López, de Astorga.

En América del Sur, los señores libreros fijarán el precio de los expresados libritos.

La correspondencia se dirigirá a autor S. Matilla, por Astorga, Nista de la Vega.